

QUILINO, 8 de Junio de 2020

**DECRETO N° 118/2020**

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 de fecha 07/06/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 de fecha 07/06/2020, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en nuestra Provincia hasta el día 28 de junio del cte. año, con excepción de la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano.

Que, asimismo, se limita la circulación de las personas dentro del Departamento donde resida, excepto que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto.

Que, igualmente, el Decreto establece normas de conductas generales a respetar por todos los vecinos y que consisten en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, en relación a las actividades económicas, el D.N.U. dispone que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad.

Que, en cuanto a las actividades deportiva y recreativas, el instrumento fija que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta de cuidado personal y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas. En cuanto a los lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Que, de la misma manera, el Decreto N° 520/2020 ha prohibido las siguientes actividades: **1.** Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas. **2.** Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes. **3.** Cines, teatros, clubes, centros culturales. **4.** Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. **5.** Turismo.

Que, por su parte, se limita el uso del transporte público de pasajeros quedando reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus modificatorias.

Que, en relación a los trabajadores Municipales, salvo personas en situación de riesgo (**a.** Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud. **b.** Trabajadoras embarazadas. **c.** Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: **1.** Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. **2.** Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas. **3.** Inmunodeficiencias. **4.** Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses), el resto deberá retomar sus actividades normales y habituales a partir del día de la fecha.

Que, sin dudas, las medidas que se establecen en el mencionado Decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Por ellos y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA  
QUILINO, EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,**

**DECRETA**

**Artículo 1°: ADHIÉRASE** la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 de fecha 07/06/2020 del Poder Ejecutivo Nacional en sus mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°: DISPÓNGASE** la reincorporación a sus puestos de trabajo normal y habitual de todos los Agentes dependientes de esta Administración Municipal, con excepción de las personas en situación de riesgo, tal como se detalla en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 3°: ÍNSTESE** a las personas que circulen y/o residan en esta Localidad a respetar entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

**Artículo 4°: EXHÓRTESE** a quienes realicen actividades deportivas, artísticas y sociales a que cumplan estrictamente las reglas de conducta de cuidado personal y que la concurrencia no sea superior a diez (10) personas. En cuanto a los lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulaable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

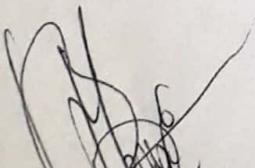
**Artículo 5°: PROHÍBASE** dentro del radio municipal las siguientes actividades: **1.** Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas. **2.** Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o

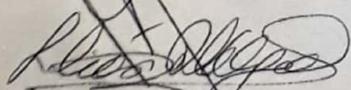
que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes. **3.** Cines, teatros, clubes, centros culturales. **4.** Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. **5.** Turismo.

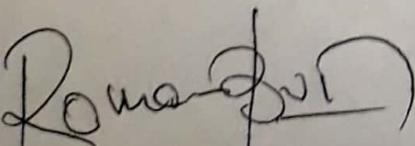
**Artículo 6°: TÓMESE RAZÓN** de la modificación y/o aprobación al Protocolo Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales y Caminatas, al Protocolo de Odontología y al Protocolo de Estética dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencia - COE -, los que se incorporan como Anexo I, II, III y IV, respectivamente, del presente Decreto, y, en consecuencia, **PERMÍTASE** en el radio municipal las actividades previstas en los mismos.

**Artículo 7°: SOMÉTASE** el presente Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante, a cuyo fin **CONVÓQUESE** inmediatamente a Sesiones Extraordinarias a dicho Cuerpo.

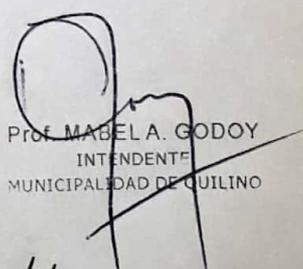
**Artículo 8°: PUBLÍQUESE**, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.

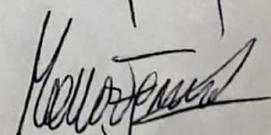
  
MARIA ÉSTER BIAVA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE QUILINO

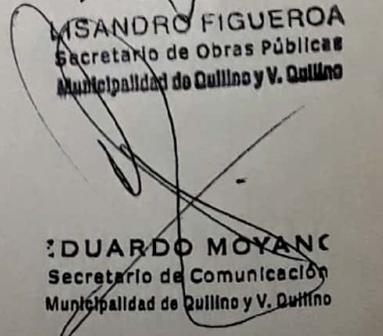
  
**Lilia de La Vega**  
Secretaría de Cultura,  
Turismo y Educación  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

  
**Prof. ROMAN BUSTOS**  
Secretario de Desarrollo Social  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



  
Prof. MABEL A. GODOY  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE QUILINO

  
**ALEJANDRO FIGUEROA**  
Secretario de Obras Públicas  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

  
**EDUARDO MOYANO**  
Secretario de Comunicación  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino